



ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

**REGLAMENTO DE JUBILACIÓN
DE LA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

ENERO - 2007

I M P R E S I O N

OFFSET – EPN

2 0 0 7

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional con fecha 7 de noviembre de 1953, expidió el Decreto publicado en el Registro Oficial No. 404 de 2 de enero de 1954, relativo a la jubilación de los profesores universitarios;

Que el Reglamento de Jubilación Complementaria de los Profesores de la Escuela Politécnica Nacional y el Reglamento de Jubilación Complementaria de los Trabajadores de la Escuela Politécnica Nacional han sido reformados en varias ocasiones por el Consejo Politécnico, por lo que es necesario contar con un instrumento que incorpore todas las reformas para facilitar su aplicación;

Que mediante Resolución No. 144 de Consejo Politécnico, de 31 de octubre de 2002, se aprobó el Fondo de Jubilación Patronal Especial de los Servidores de la Escuela Politécnica Nacional y de su Administración; y,

Que es necesario unificar en un solo reglamento las normas que rigen la jubilación de todos los servidores de la Escuela Politécnica Nacional.

En uso de sus atribuciones, contempladas en el literal e) del Art. 18 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional

RESUELVE:

Expedir el nuevo:

REGLAMENTO DE JUBILACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Art. 1. La Jubilación Patronal Complementaria ampara a los profesores titulares, empleados y trabajadores de la Escuela Politécnica Nacional, con nombramiento definitivo.

Art. 2. Tienen derecho a la Jubilación Patronal Complementaria los profesores, empleados y trabajadores que hubieren alcanzado su jubilación ordinaria en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que cumplan al menos 60 años de edad y que acrediten por lo menos 360 meses de imposiciones en el Seguro Social, de los cuales al menos 240 meses deben corresponder a servicios con nombramiento en la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 3. También tendrán derecho a la Jubilación Patronal Complementaria los servidores indicados en el Art. 1, que hayan obtenido la jubilación por invalidez total y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este caso se pagará un doscientos cuarentavo (1/240) de la jubilación patronal complementaria por cada mes de servicio con nombramiento en la Politécnica, con un máximo de 240/240.

Art. 4. La pensión de jubilación patronal complementaria para los profesores consistirá en una pensión mensual otorgada por la Escuela Politécnica Nacional igual a la diferencia calculada entre el sueldo de cotización y el monto total que le correspondiere por jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La pensión de jubilación patronal complementaria para los empleados y trabajadores consistirá en una pensión mensual igual a la diferencia calculada entre el sueldo de cotización del empleado o trabajador y el monto total que le corresponda por jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, multiplicada por el porcentaje establecido por el IESS para la jubilación ordinaria del afiliado.

Se fijará la relación entre la pensión jubilar patronal complementaria, así calculada, y el décimo tercer sueldo de un profesor principal a tiempo completo de la Politécnica de sexto nivel escalafonario, con veinte años de servicio en la Institución, sin considerar los gastos de representación, los gastos de residencia y bonificación por títulos académicos, calculado al 30 de noviembre del año anterior al de la jubilación.

En los años posteriores, la pensión jubilar patronal complementaria a pagarse será igual a esta relación multiplicada por el décimo tercer sueldo de un profesor principal a tiempo completo de la Politécnica con veinte años de servicio en la Institución, de sexto nivel escalafonario, sin considerar los gastos de representación, los gastos de residencia y bonificación por títulos académicos, calculado al 30 de noviembre del año anterior al del pago.

Art. 5. Para fijar el sueldo de cotización al que se refiere el Art. 4 de este Reglamento, se tomará en cuenta el promedio de los últimos tres décimo tercer sueldos percibidos, multiplicados por 0,85. En el cálculo del décimo tercer sueldo no se considerarán los gastos de residencia, gastos de representación y bonificación por títulos académicos.

Para efectos del cálculo de la pensión de jubilación patronal complementaria, de los profesores que se jubilen con dedicación a tiempo completo, y que parte de su tiempo hayan trabajado como profesores a tiempo parcial en la Politécnica, el sueldo de cotización se multiplicará además por un factor que será calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de meses laborados a T/C} + (\text{Número de semestres laborados T/P})(\text{Número promedio de HSS}/5)}{\text{Número promedio de HSS}/5}$$

HSS = horas/semana semestre

En ningún caso el factor será mayor a 1.

Art. 6. Para efectos de la aportación mensual al Fondo de Jubilación Patronal Complementaria, se entenderá por sueldo de aportación el 85% del último décimo tercer sueldo percibido por el docente, empleado o trabajador. Si un servidor de la EPN no tuviere un décimo tercer sueldo correspondiente a 12 meses de trabajo, el aporte será el mismo porcentaje de su remuneración mensual total.

Art. 7. La Jubilación Patronal Complementaria se pagará a partir de la vigencia de la pensión jubilar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Hasta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue la pensión jubilar, la Politécnica pagará provisionalmente al interesado, como pensión de jubilación complementaria, desde el primer mes de cesación, el 75% del sueldo de cotización, máximo por 6 meses. Otorgada la pensión jubilar por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se efectuará la reliquidación correspondiente en las pensiones jubilares posteriores, entregando al beneficiario la diferencia que le faltare o reteniéndole lo excesivamente pagado.

Art. 8. Para acogerse a los derechos de la jubilación complementaria, el beneficiario presentará al Rector su petición de jubilación acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la partida de nacimiento;
- b) Certificado actualizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que conste el tiempo de afiliación al IESS y el de servicio en las instituciones en las que hubiere trabajado; y,
- c) Copia certificada de la declaratoria de jubilación y cuantía total de la pensión mensual fijada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para el pago provisional de la pensión jubilar complementaria, a que se refiere el párrafo segundo del Art. 7, será necesaria la certificación que la Dirección de Recursos Humanos de la Politécnica dirigirá a la Comisión de Subsidios y la certificación o certificaciones de las dependencias, públicas o privadas, en las que estuviere prestando servicios simultáneos, respecto a la aceptación de la renuncia, a más de los documentos de los literales a) y b) de este artículo. Para la reliquidación final de la pensión, el beneficiario presentará los demás documentos mencionados en este artículo.

Art. 9. La Comisión de Subsidios estudiará la petición, decidirá y fijará, si es del caso, el monto de la pensión jubilar complementaria sobre la base de la documentación presentada y los informes emitidos por las respectivas dependencias de la Institución.

La resolución de la Comisión de Subsidios podrá ser apelada, dentro de los quince días posteriores a su notificación, ante el Consejo Politécnico, el que decidirá con carácter definitivo e inapelable.

Art. 10. Para el pago de las décima tercera, décima cuarta, etc. pensiones jubilares complementarias, se seguirá el mismo criterio de pago adoptado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con las limitaciones de cuantía que determine la Ley, considerando para ello la suma de la pensión complementaria y la del IESS.

Art. 11. La Escuela Politécnica pagará la pensión de jubilación patronal complementaria ya sea de su propio presupuesto y/o de los rendimientos del Fondo de Capitalización Solidaria.

El Consejo Politécnico podrá disponer de los rendimientos del Fondo de Capitalización Solidaria para el pago total o parcial de las jubilaciones.

Art. 12. Para ayudar a que la Escuela Politécnica Nacional cuente con los fondos y la liquidez necesaria para el pago de la jubilación patronal complementaria que otorga a sus servidores, se constituye en los términos que se determina en los artículos siguientes el Fondo de Capitalización Solidaria, que de ninguna manera puede considerarse como cuenta individual de aportación.

Art.13. El patrimonio del Fondo de Capitalización Solidaria está constituido por:

- a) Los fondos que se encuentran en la Escuela Politécnica Nacional que corresponden a las aportaciones de la Politécnica y de sus servidores, desde el año 1998 realizadas a favor de la jubilación complementaria de los profesores y trabajadores;
- b) Una prima mensual del 12,5% calculada sobre el sueldo de aportación. El personal de la EPN entregará el 5% del sueldo de aportación y la Politécnica el 7,5 % del mismo sueldo;
- c) Los fondos que han sido asignados para el fondo de jubilación en otras resoluciones del Consejo Politécnico;
- d) Los rendimientos que generen sus inversiones; y,
- e) Cualquier otro recurso que recibiere o se asignare en el futuro;

Para hacer viable su funcionamiento, se abrirá una cuenta que se denominará "EPN-Fondo de Capitalización Solidaria", en el que se depositarán todos sus recursos y se registrarán como firmas autorizadas para girar sobre la misma, de manera conjunta, la del Presidente del Consejo de Administración e Inversiones y la del Tesorero.

Art. 14. El Fondo de Capitalización Solidaria será administrado por el Consejo de Administración e Inversiones; y, sus operaciones serán supervisadas por el Consejo de Vigilancia.

Todo miembro del Consejo de Administración e Inversiones o del Consejo de Vigilancia deberá tener al menos título de tercer nivel.

Art. 15. El Consejo de Administración e Inversiones estará constituido por:

- a) Un profesor titular o un empleado o trabajador con nombramiento definitivo, designado por el Rector, quien lo presidirá;
- b) Un representante de los profesores titulares; y,
- c) Un representante de los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo en la Politécnica.

Los representantes de los profesores y de los empleados y trabajadores, así como sus alternos, serán elegidos entre candidatos personales, en forma directa por los respectivos sectores, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los requisitos y condiciones para ser candidatos se establecerán en el mismo Reglamento. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 16. El Consejo de Administración e Inversiones tendrá autonomía para realizar inversiones con los recursos del Fondo de Capitalización Solidaria, determinados en el Art. 13.

Para su funcionamiento el Consejo de Administración e Inversiones tendrá un Tesorero, cuya caución será determinada por el Consejo de Administración e Inversiones, y deberá contar con asesoría para sus inversiones.

Art. 17. El Consejo de Administración e Inversiones se reunirá ordinariamente una vez por mes por convocatoria de su presidente y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por su presidente o por convocatoria escrita de dos de sus integrantes.

El Consejo de Administración e Inversiones sesionará con la presencia de sus tres integrantes y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Art. 18. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración e Inversiones:

- a) Invertir los recursos del Fondo de Capitalización Solidaria, con sujeción a criterios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo;
- c) Aprobar su presupuesto y autorizar, de los rendimientos que genere el Fondo, los gastos necesarios para su administración;
- d) Presentar semestralmente informes de los estados financieros a Consejo Politécnico;
- e) Contratar anualmente la auditoría externa con la firma seleccionada por el Consejo de Vigilancia; y,

- f) Los demás que le sean asignados por las leyes, Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Politécnico y del Rector.

Art. 19. Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración e Inversiones:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Politécnico y del Rector;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Administración e Inversiones;
- d) Receptar las recomendaciones del Consejo de Vigilancia y someterlas a consideración del Consejo de Administración e Inversiones;
- e) Coordinar, dirigir, controlar y evaluar todas y cada una de las actividades administrativas, contables y financieras del Fondo;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los documentos de las inversiones del Fondo;
- y,
- g) Los demás que le sean asignados por las leyes, Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Politécnico y del Rector.

Art. 20. El Consejo de Vigilancia estará conformado por:

- a) Un representante de los profesores titulares, quien lo presidirá;
- b) Un representante de los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo; y,
- c) Un representante de los jubilados.

Estos representantes y sus alternos serán elegidos entre candidatos personales, en forma directa por los respectivos sectores, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los requisitos y condiciones para ser candidatos se establecerán en el mismo Reglamento. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 21. El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por trimestre por convocatoria de su presidente y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por su presidente o por convocatoria escrita de dos de sus integrantes.

El Consejo de Vigilancia sesionará con la presencia de sus tres integrantes y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros

Art. 22. Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración e Inversiones se han realizado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- b) Comprobar la exactitud de los estados financieros del Fondo;
- c) Realizar las recomendaciones que considere pertinentes al Consejo de Administración e Inversiones;

- d) Informar semestralmente al Consejo Politécnico sobre la situación del Fondo;
- e) Convocar anualmente al concurso para realizar la auditoria externa y seleccionar a la firma ganadora; y,
- f) Los demás que le sean asignados por las leyes, Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Politécnico y del Rector.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Los representantes de los profesores, empleados, trabajadores y jubilados mencionados en los artículos 15 y 20 serán elegidos conjuntamente con los representantes de los profesores, empleados y trabajadores ante Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los valores del Fondo de Jubilación Complementaria, que se encuentran en la Escuela Politécnica Nacional, pasarán al Fondo de Capitalización Solidaria, previo un plan de pagos de los valores recaudados desde 1998 hasta el año 2003 y de un plan de desembolsos de los valores recaudados a partir del año 2004, determinados por el Consejo Politécnico, de acuerdo a la liquidez institucional.

SEGUNDA.- Los porcentajes de aportación señalados en el literal b) del Art. 13 se aplicarán de la siguiente forma:

Año	Servidor	EPN
2007	3% del sueldo de aportación	4,5% del sueldo de aportación.
2008	4% del sueldo de aportación	6,0% del sueldo de aportación.
2009 en adelante	5% del sueldo de aportación	7,5% del sueldo de aportación.

Estos porcentajes se aplicarán a partir del mes de mayo de cada año.

TERCERA.- Hasta que se elijan los representantes de los profesores, empleados, trabajadores, y jubilados, señalados en los artículos 15 y 20 de este Reglamento, el Consejo Politécnico designará a estos representantes de ternas enviadas por la Asociación de Profesores, la Asociación General de Trabajadores y los jubilados, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento, en especial el Reglamento de Jubilación Complementaria de los Profesores de la Escuela Politécnica Nacional y el Reglamento de Jubilación Complementaria de los Trabajadores de la Escuela Politécnica Nacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Ing. Alfonso Espinosa Ramón
RECTOR

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en primera discusión, en sesiones del Consejo Politécnico realizadas los días: 17 de agosto, 21 y 28 de septiembre, 5, 10, 12, 17, 19 y 24 de octubre del 2006 y, en segunda discusión en las sesiones de los días: 21, 23, 28, y 30 de noviembre del 2006, y la lectura final de este Reglamento se dió el 12 de diciembre del 2006.

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL